

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3186.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Julio)

Núm. 37

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion de Seguridad.—Circular.

—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad así de seguridad y vigilancia como municipales procederán á la busca y captura del desertor de infantería de Marina Miguel Enseñat y Martin, cuyas señas son; edad 20 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano y barba poca. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Palma 5 Julio de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 38

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Junio último se halla el siguiente anuncio de la Direccion general de Instruccion pública, cuya reproduccion en el BOLETIN OFICIAL he dispuesto para su publicidad en esta provincia.

Palma 4 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, una plaza de Profesor de Dibujo lineal y adorno, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo reglas para la reorganizacion de las Escuelas especiales, y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedra.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado por la Real Academia de San Fernando que á continuacion se expresará.

Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se dividirán en dos partes. La primera comprenderá tres actos distintos, que consistirán: el primero, en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte entre doce, relativas á la Geometría plana y del espacio; el segundo, en dibujar en planta y alzado las proyecciones de los cuerpos que designe el Tribunal, inclinados ó en posesion oblicua respecto al plano horizontal, verificándolo en dos días, durante seis horas en cada uno, en papel que mida 0'60 por 0'47 metros; y el tercero, en dibujar, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán en diferentes escalas, en una hoja de papel que mida 0'75 por 0'60 metros, en el plazo de seis días, á seis horas cada uno; el edificio ó monumento que copiará cada opositor será elegido por el Tribunal el mismo día que comience el ejercicio. La segunda parte de los ejercicios comprenderá tres actos: el primero consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte de entre doce, que depositará el Tribunal, sobre los diferentes caracteres de la ornamentacion; el segundo, en dibujar un fragmento de adorno, copia del yeso, al lápiz y en papel blanco, siendo el tamaño de éste de 0'60 por 0'46 metros, en el plazo de tres días, á cuatro horas cada uno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal en el acto de empezar el ejercicio; y el tercero, en dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno de su invencion, y composicion del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce, que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno. El tamaño del papel será de 0'70 por 0'50 metros. Se permitirá á los opositores consultar obras, debiendo consignar cada uno de aquellos en su pliego respectivo las que consultaren y el nombre de los autores de ellas. En cada ejercicio se fijará por el Tribunal la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nacion.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 39

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia de esta municipalidad correspondiente al próximo ejercicio de 1887 á 88, queda expuesto en esta Secretaria á efectos de reclamacion durante el plazo de cuatro días á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

La Puebla 27 Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A. y J. P., Bernardo Carrió, Srío.

Núm. 40

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesion ordinaria de dia 10 de Abril.—Se acordó: Nombrar de la Junta de asociados la Comision inspectora para el censo electoral: Se dió cuenta de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo último: La distribucion é inversion de fondos durante el mismo.

Sesion ordinaria de dia 17 de Abril.—Se acordó: Sortear los Concejales á quienes corresponde el turno de salida en la próxima renovacion de Ayuntamientos; y el número que cada Colegio ha de elegir: Remitir al Sr. Jefe del Instituto Geográfico y Estadístico el Nomenclator formado de este término municipal.

Sesion ordinaria de dia 24 de Abril.—Se acordó: Abrir la recaudacion del 4.º trimestre de consumos: Quedar enterado de la carta de pago de la redencion de censos que

Andrés Suñer y Andrés Rigo presentan a este Ayuntamiento: Aprobar un dictámen de la Comisión de obras en el expediente promovido por Pedro Julian Rado Sbert.

Sesion extraordinaria de día 29 de Abril.—Se acordó: Designar los Presidentes interinos de las mesas electorales y el local de cada Colegio.

Sesion ordinaria de día 8 de Mayo.—Se acordó: Aprobar el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1887-88; Satisfacer un turno de baños en San Juan de Campos á la pobre Antonia Maria Vidal y Grimalt; La distribucion é inversion de fondos durante el mismo: Satisfacer varias cuentas: Revision del mozo Bartolomé Garcia y Burguera del reemplazo de 1885.

Sesion extraordinaria de día 29 de Mayo.—Se dió cuenta de una circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, en la que se ordena proceder á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo ejercicio de 1887-88.

Sesion extraordinaria de día 1.º de Junio.—Se acordó: Hacer constar que durante la 2.ª quincena del mes de Mayo último, no se ha presentado reclamacion ni protesta alguna, sobre la capacidad de los Concejales elegidos ni sobre la nulidad de la eleccion.

Sesion ordinaria de día 5 de Junio.—Se dió cuenta de haber recibido aprobado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio: Nombrar al peon caminero Pedro Jaume y Bonet Guardia rural, durante la época de recoleccion de frutos: Aprobar el expediente de arbitrios de este Municipio; y que se de lugar á la subasta el día doce del actual.

Sesion ordinaria de día 12 de Junio.—Se acordó: Satisfacer varias cuentas: Aprobar un dictámen de la Comisión de obras; Revision del mozo Miguel Rigo y Vidal del reemplazo de 1886.

Sesion ordinaria de día 19 de Junio.—Se acordó: Nombrar dos vigilantes Municipales, para durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre próximo; Quedar enterado de la comunicacion del Sr. Vice-Presidente de la Diputacion provincial en la que se ordena la instruccion del oportuno expediente de prófugo al mozo Guillermo Oliver y Bonet.

Sesion ordinaria de día 26 de Junio.—Fallo del expediente de prófugo del mozo Guillermo Oliver y Bonet; Se acordó autorizar á D. Bernardo Clar, para retirar de la Depositaria provincial la cantidad de 360 pesetas por los gastos suplidos á las tropas del Ejercito que formaban el cordon Sanitario en este litoral en 1885; y satisfacer las 334 pesetas 20 centimos que fué señalado en este pueblo para cubrir dicho servicio.

Sesion extraordinaria de día 29 de Junio.—Se aprobó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio de 1887-88; y se acordó exponerlo al público á efectos de reclamacion y anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesion de día 8 de Abril.—Se acordó: Autorizar los recargos del

16 por 100 sobre la contribucion territorial y sobre la industrial y aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1887-88.

Los extractos que anteceden fueron aprobados por el Ayuntamiento en sesion del día de ayer.

Santañy 4 Julio de 1887.—El Alcalde, Bernardo Vidal.—P. A. del A., Bernardo Roselló Srio.

Núm. 41

ADMINISTRACION PRINCIPAL *de Correos de Palma de Mallorca*

El Exmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 24 de Junio último me comunica la siguiente Real orden de 20 de dicho mes:

«En vista de la instancia formulada por la Cámara de Comercio de Valladolid en solicitud de que se autorice á aquella Administracion de Correos para expedir y recibir pliegos con valores declarados en fondos públicos con las condiciones en que segun la Real orden de 29 de Octubre de 1884 circulan actualmente entre las Capitales de Bilbao, La Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y teniendo en cuenta las ventajas que á las demás capitales ha de reportar análoga concesion; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo propuesto por este centro Directivo, ha tenido á bien resolver, que desde 1.º de Julio próximo se consideren como complemento á los artículos de la Instruccion aprobada por Real orden de 7 de Mayo último, las siguientes disposiciones relativas á valores declarados en fondos públicos.

1.ª Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.ª Entre las Administraciones de Correos de las 46 Capitales de la Península, Islas Baleares y Canarias, podrán circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.ª Entre las de Madrid y Barcelona podrán tambien circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

4.ª Los pliegos con valores declarados en fondos públicos serán presentados en la oficina que haya de expedirlos bajo sobre cerrado con cinco sellos, por lo ménos, sobre la cre que sugeten todos los dobles de aquel y lleven impresa una marca especial del remitente; éste los presentará además sugetando los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre.—En el anverso del mismo llevarán la indicacion de «Valores declarados en fondos públicos» y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse escrita en letra y en guarismos.

5.ª El derecho de seguro que habrá de abonarse por los pliegos mencionados será de 0'05 de pesetas por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

6.ª En caso de extravio de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente en la Direccion general de Correos para acordar la indemnizacion á que haya lugar, una factura firmada en la que exprese la

clase, serie y numeracion de los documentos extraviados.

7.ª Se considerará como declaracion fraudulenta la de un pliego que presentado con la declaracion de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá derecho el imponente á exigir en caso de extravio indemnizacion de ninguna clase.

8.ª Además de los preceptos anteriores se aplicarán tambien á los valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás valores en papel que el correo asegura en cuanto son compatibles con las espresadas anteriormente.

9.ª Queda derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1884 relativa á la circulacion por el correo de valores declarados en fondos públicos.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 4 de Julio de 1887.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 42

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de D. Antonio Más y Amengual como marido de Francisca Fiol y Salvá y otros, contra D. Antonio Mendivil y Borreguero vecino de esta ciudad, sobre pago de mil ochocientas pesetas, intereses vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á instancia de dicho procurador, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias la siguiente finca.

El prédio denominado Son Mendivil, propiedad del ejecutado, sito en el término municipal de Llummayor, de estension doscientas veinte y seis cuarteradas con casa rústica y urbana, linda al Norte con tierras remanentes del mismo prédio y con establecimientos de Galdent; al Este con establecimiento del mismo prédio de la comuna de Algaida y con carretera de Llummayor que conduce á Palma; al Sur con tierra de Catalina Torrens y al Oeste con el prédio Son Garcia de S' Aujup habiendo sido justipreciado en ciento cincuenta mil pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de capital intereses y costas referidos; la que se verificará sin sujecion á tipo el día tres de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; que todo postar deberá consignar previamente en mesa de dicho Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania á fin de

poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma veinte y ocho Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Antonio Cañellas.

Núm. 43

Por el presente edicto, hago saber: que ante este Juzgado y escribania del que refrenda, obran unos autos ejecutivos promovidos por D. José Forteza y Forteza, D. Miguel Cortés y otros, contra D. José Bonnin y Cortés, sobre pago de cuatrocientas setenta y dos pesetas veinte céntimos, que acreditan por dos pensiones de un censo de cien libras mallorquinas anuales que está obligado á satisfacer á los ejecutantes y á D.ª Leocadia Forteza, en los cuales se despachó la ejecucion por dicha cantidad, intereses de la misma al seis por ciento al año desde día trece de Mayo último y que vencieren y costas causadas y á causar, y en veinte y ocho de Junio siguiente, por ignorarse el paradero del espresado deudor Bonnin, se procedió al embargo de una casa de su propiedad sita en esta capital calle de la Bolseria número dos y de la Plateria número sesenta y seis consistente en botiga y altos, cuya diligencia tuvo que practicarse sin el prévio requerimiento de pago al repetido Bonnin, por el motivo espresado, y en virtud del presente se le cita de remate concediéndole el término de nueve dias para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion se le conviniere, en cuyo acto se le entregarán las copias de la demanda y documentos á los fines oportunos.

Por tanto y de conformidad con lo preceptuado en los artículos doscientos sesenta y nueve, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de enjuiciamiento civil, se cita de remate á D. José Bonnin y Cortés concediéndole el termino de nueve dias, á contar desde el siguiente de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que se persone en los autos y se oponga á la ejecucion si le conviniere, advertido que si no lo verificase seguirán los autos su curso sin volverle á citar ni hacerle más notificacion que las que la ley termina y en el modo y forma preceptuado en la misma.

Palma primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 44

Por el presente edicto y en virtud de providencias de diez y seis y veinte y ocho de Junio último, recalda en los autos ejecutivos promovidos por D. Bartolomé Sastre y Mercadal y D.ª Magdalena Mercadal y Crespi contra Isabel Maria Brunet y Magraner, tanto en concepto propio como en el de legitima representante de sus hijos menores de edad Catalina José, Francisco, Antonio, Pablo y Miguel Balle y Brunet, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra campo almen-dral, procedente del prédio Son Reus

pago del mismo nombre, del término de esta Ciudad, de cabida aproximada de ciento setenta áreas, veinte y siete centiáreas, lindante por el Norte y Este con tierra del mismo Son Reus propia de D. Agustín Truyol, por Sur con camino del predio Son Frau y por el Oeste con tierra de Antonio Roselló justipreciada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.

1.º Será de cargo del rematante todos los gastos de remate y todos los que ocasione el traspaso, con inclusión del alodio ó laudemio, derechos de Notario, papel sellado impuesto de derechos reales, gastos del registro etc. etc.

2.º Del precio por el cual la finca se remate no se hará baja alguna por razón de los censos de cinco y ocho libras mallorquinas al fuero de cinco y tres por ciento respectivamente, por estar solo con obligada á dichos censos la finca de que se trata, según los números 2.º y 3.º del certificado del Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido.

3.º Tampoco se rebajará de dicho precio un censo de doce libras mallorquinas de que trata el número 4.º de dicho certificado por no saberse siquiera que la finca esté con obligado á él.

4.º Del referido precio solo se rebajará á capital computado al seis por ciento del censo de diez libras ocho sueldos que sobre dicha finca pesa según el n.º 5 del certificado y es de número del diez y seis libras ocho sueldos mencionado en el n.º 1.º del propio certificado.

5.º La finca se vende libre de las hipotecas espresadas en los números 6 y 7 del repetido certificado puesto que la primera está ya cancelada y la segunda lo será al otorgarse la escritura de traspaso.

Así pues quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y nueve del que rige á las doce de la mañana que es el señalado al efecto.

Palma dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Rafael García.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 45

D. Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren perjudicados en concepto de dueños de las herramientas ocupadas al procesado Bartolomé Juliá y Jaume vecino de Porreras, por considerarse de ilegítima procedencia, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ejercitar su derecho á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal por si quieren ser parte en la causa ó deducir alguna acción, al mismo tiempo facilitar antecedentes y justificativos de quienes sean los autores del delito.

Dado en Manacor á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Gil Cantero.—Por su Mandato, Rafael Janer.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1887.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscrito ^s						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	3	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4
3	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	3
5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
7	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
9	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
10	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	13	11	24	1	»	1	»	1	»	»	»	»	1	26

Palma 11 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Garau, Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	2	1	»	3	1	»	»	1	4
3	3	»	»	3	2	1	1	4	7
4	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5	»	1	»	1	1	»	»	1	2
6	»	1	»	1	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	1	»	1	2	2
8	1	»	»	1	»	1	»	1	2
9	1	»	»	1	»	»	»	»	1
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	8	5	»	13	5	2	2	9	22

Palma 11 de Mayo de 1887.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—Francisco Grau, Srio.

Núm. 47

D. Guillermo Ignacio Más, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por ascenso del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto se ponen á pública subasta por término de ocho días los muebles embargados á don Vicente Conde Vidal en la causa criminal instruida contra el mismo por calumnia, y son los siguientes.

	Pts.	Cts.
Una mesa pintada color de chocolate.	1	50
Cuatro sillas pintadas.	1	50
Un balancin pintado.	2	50
Cuatro sillas pintadas con asiento de enea.	4	00
Dos rinconeras de caoba.	2	00

Dichos muebles se venden para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias del propio Conde, para cuyo remate queda señalado el día veinte y tres de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que para hacer postura deberá consignarse en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.ª Que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Palma veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 48

D. Gregorio Sanmartín Ferrer Teniente de Infantería Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por la herida casual que se infligió el Artillero que fué del Regimiento de á pié; del Ejército de esta Isla, hoy licenciado, Cosme Guías Lladó.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, por el presente segundo Edicto, cito, llamo; y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días á contar desde que aparezca publicado en la Gaceta de las Islas Baleares, comparezca ante esta Fiscalía y caso

de no poderlo hacer por enfermedad ú otras causas, manifieste á la misma el punto donde se encuentre, con el fin de notificarle la resolución recaída en la citada sumaria, en la inteligencia de que no verificarlo así le parara el perjuicio que diese lugar, y se le declarará en rebeldía.

Dado en Matanzas (Isla de Cuba) á los once días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Gregorio Sanmartín.

Núm. 49

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hago saber: que debiendo arrendar el ramo de Guerra una casa en esta capital para instalar las dependencias del Gobierno Militar de la Isla los dueños de casa que quieran ceder alguna de las suyas para este servicio, se servirán presentar sus proposiciones dentro el plazo de un mes á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en esta Comisaria de Guerra calle del Socorro.

Palma 27 de Junio de 1887.—Juan Alomar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Archena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 25 de Abril próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Archena, decretada en 6 del mismo mes por el Gobernador de la provincia de Murcia.

De la certificación expedida por el Secretario del Gobierno civil de las diligencias de inspección á la administración municipal del citado pueblo, practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que los libros de contabilidad correspondientes al actual ejercicio se hallaban en poder de un individuo ajeno á la Corporación, que al propio tiempo, y sin retribución alguna, estaba autorizado para desempeñar el cargo de Secretario de la Junta pericial: que presentado éste con los libros referidos, resultó de su examen que debía haber en Caja 4.113'17 pesetas: que el arca de fondos se hallaba en casa del Depositario D. José García Vera, procediéndose á su apertura, resultó contener 4'50 pesetas en calderilla y 242'54 en recibos pagados, apareciendo por tanto una diferencia en contra de los fondos municipales de 3.866'23 pesetas: que las dos llaves de la repetida Caja, puesto que la tercera se halla inutilizada, están en poder del Alcalde y Depositario, que son hermanos: que en el acta de arqueo practicado en 31 de Marzo no consta la clasificación de los valores que constituyen la existencia de las expresadas 4.113'17 pesetas: que

del exámen que se hizo de los libramientos, resultaron siete de ellos sin el requisito del sello móvil, seis sin la esencial formalidad del *recibi* del interesado, nueve sin la cuenta justificada del gasto á que hacen referencia y varios otros con los defectos de firma del Contador ó del Depositario ó sin ninguna de éstas: que en los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual ejercicio no aparece ingresada cantidad alguna por el rematante de consumos, á pesar de la obligacion que tiene de hacerlo hasta el día 10 de cada mes, por cuya demora, prorrogada como límite hasta el día 15, quedaria rescindido el contrato, y la fianza á beneficio del Ayuntamiento: que respecto al ejercicio de 1885-86 acordó la Corporacion relevar del pago de 2.750 pesetas al arrendatario de consumos, siendo así que en el pliego de condiciones y en la señalada con el núm. 2 se manifiesta que el arriendo se recibe por el rematante á suerte y ventura, y sin derecho, por tanto, á exigir rebaja ni perdon, cuyo referido acuerdo fué tomado por los Concejales D. Silverio Garcia, D. Francisco López, D. José Garcia Prieto, D. José Gil Marcos, D. Andrés Martínez López y D. José Martínez y Martínez: que presta audiencia al Ayuntamiento, constituido en sesion al efecto, trataron de explicar el Alcalde y Concejales los hechos referentes al nombramiento del Oficial Contador y Secretario de la Junta pericial, y las causas que motivaron la falta de entrega por el rematante de consumos, manifestando respecto del primer punto, que habian tenido en cuenta lo que previene la circular de la Administracion local, y respecto del segundo, dijeron que efectivamente tenian conocimiento de no haberse verificado ingreso alguno por el arrendamiento de consumos, durante los cuatro últimos meses, excusando los Concejales su negligencia por la escasez y dificultad de realizar los cobros en la presente época, y por la repetición de iguales atrasos en años anteriores, y haciendo constar el Alcalde que, como particular, habian requerido varias veces al pago al arrendatario, y otorgándole una prórroga por tres dias, exponiendo también los Concejales presentes, que en efecto tenian noticia de la condonacion dispensada al arrendatario, en la que intervinieron personalmente: que ampliada la audiencia al referido Oficial Contador y á otros cuatro Concejales, que no concurrieron á la sesion, manifestó el primero hallarse prestando su doble cargo durante algunos meses, sin sueldo ni emolumento alguno, y los segundos expresaron que hacia un año próximamente que les habia sido forzoso abstenerse de concurrir á las sesiones, en vista de la absoluta ineficacia de sus gestiones administrativas, hasta el punto de que ninguna peticion personal ó colectiva de los mismos prosperaba ante el resto del Ayuntamiento, y que ni se atendian sus solemnes protestas, ni se cursaban en modo alguno sus peticiones, viéndose, por tanto, obligados á renunciar á todo recurso y á no sancionar con su presencia los acuerdos para no incurrir en responsabilidad.

Resulta además, que se adeuda á los Profesores de Instruccion públi-

ca los tres trimestres vencidos del actual año económico; y que examinados los padrones relativos á la riqueza pública se nota que en el apéndice al amillaramiento de 1884-85 figuran varias faltas graves, como la de atribuir á D. Silverio Garcia Vera, actual Alcalde, 253 pesetas por riqueza rústica; 70 por urbana, y 44 por colonia, que forman un total de 367, aparecidos en la misma cinco números raspados y enmendados, cuya inexactitud en las liquidaciones se comprueba, porque la verdadera riqueza, según los tipos de la cartilla evaluatoria, difiere en 188 pesetas, que se han dejados á favor del referido Alcalde, y cuyas cantidades no concuerdan tampoco con las figuradas en el repartimiento del mismo año: que en el de 1885-86 se le hace una baja de 200 pesetas, y la misma aparece en 1886-87. Hechos cuya mayor parte se comprueban con certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, visadas por el Alcalde.

En su vista, el Gobernador, usando de las facultades que le confiere el art. 189 de la ley Municipal, resolvió en 6 del actual suspender en sus cargos de Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Archena á D. Silverio Garcia Vera, D. José Garcia Prieto, D. Francisco López Pérez, D. José Gil Marco, D. Andrés Martínez Lopez y don José Martínez y Martínez, nombrar otros con el carácter de interinos para sustituirles, y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia, á los efectos á que dieren lugar.

La Seccion cree justificada la medida del Gobernador de Murcia, puesto que de los hechos expuestos se infiere, sin género alguno de duda, que los expresados Alcalde y Concejales, no sólo han mirado con la mayor negligencia y abandono la administracion de los intereses que por las leyes les estaba confiada, sino que además han cometido irregularidades de tal gravedad, que han obligado á protestar de ellas á los demás Concejales que componian la Corporacion, sin que tales protestas les hayan sido admitidas, ni atendidas tampoco sus peticiones, por lo que se vieron obligados abstenerse de concurrir á las sesiones, á fin de no contribuir con su presencia á sancionar acuerdos que á su juicio, lastimaban los intereses generales del vecindario; y como además alguno de los hechos referidos puede ser considerado como acto constitutivo de delito;

La Seccion opina que procede confirmar en todas sus partes, la providencia del Gobernador de Murcia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta 26 Mayo.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento y Secretario de Villameá, dicho alto. Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Villameá, provincia de Orense.

Nombró el Gobernador un Delegado á fin de que visitase la Secretaria y Archivo del expresado Ayuntamiento, y con tal ocasion se instruyó expediente, en el cual se hace constar, entre otros extremos: que no hay padron de vecinos, y si únicamente las hojas repartidas á domicilio, á fin de reunir los datos para su formacion: que tampoco existe el padron correspondiente al último quinquenio y rectificaciones anuales, por no haberle recibido la actual Corporacion de la anterior: según manifestacion del Secretario; que no se han remitido á la Diputacion provincial listas con el resumen de los domiciliados en el Municipio: que no se han formado expedientes separados con motivo del arriendo de los puestos públicos, constando solamente en las actas los acuerdos referentes á este asunto: que no existen tampoco libro de intervencion, ni padrón de prestaciones personales, ni registro de providencias gubernativas, ni Ordenanzas de policia urbana y rural, ni arca de tres llaves para custodiar los fondos que se hallan en poder del Depositario: que reclamados los apéndices del amillaramiento, manifestó el Secretario que, cuando ocurría alguna alteracion de riqueza imponible, se formaban, y que los formados se unieron al repartimiento original que obra en la Administracion: que manifestó el Secretario no tenia los expedientes motivados por la alteracion de la riqueza, sino las papeletas de alta y baja presentadas por el vendedor y comprador, que ofreció presentar para exámen: que en el acta de una sesion en que se trató del impuesto de consumos, se dice que asistieron igual número de Concejales que de asociados, mientras que al margen figuran como concurrentes ocho de aquéllos y cinco de éstos: que esta misma acta no está suscrita por el Secretario y alguno de los asociados: que los libramientos de los pagos estaban en poder del Depositario: que desde Julio, según manifestacion del Secretario, no se han hecho actas de arqueo, por no creerlas necesarias, dado el actual sistema de contabilidad: que no se habia formado aún el presupuesto ordinario de 1887-88, ni el adicional del actual ejercicio: que el Secretario no presentó las actas de arqueo de los años de 1885 á 1886, aunque se le dieron dos horas de plazo para hacerlo: que en algunas cuotas de las que se pagan por impuesto de consumos, y otras que se satisfacen por contribucion territorial, así como en las cifras que determinan la riqueza imponible de algunos contribuyentes, se notan alteraciones con relacion á las de otros años, manifestándose, al preguntar el Delegado por los expedientes re-

lativos á algunas de estas modificaciones, que debia tenerlos, si existia, la Junta pericial: que no presentó el Secretario en el espacio de dos horas que para ello se le dieron 10 cargarémes, á que se refiere el diario de ingresos: que no se lleva libro especial de actas de la Junta municipal: que no se lleva libro mayor: que no se presentó la lista de electores que debió formarse en Enero, manifestandose que se habia perdido: que no se formó proyecto de una obra pública de 20 pesetas de coste: que en los presupuestos de 1885-1886 figura como ingresos la suma de 250 pesetas en concepto de producto del arriendo de los puestos públicos, que se adjudicaron previo remate, contratándose un arriendo en la feria del Viso, y abastecimiento de carnes en la cantidad de 485 pesetas, que, según el Alcalde, tiene el Depositario, á quien se ha reclamado para incluirla en el presupuesto.

No se puede afirmar que algunos de los hechos que en este expediente se mencionan constituyan falta, como los relativos á alteraciones en las cuotas de contribuyentes, que únicamente lo serán si no corresponden á ellos cambios en la riqueza imponible ó suma repartida, lo cual no consta en el expediente: otros son de tal naturaleza, que si no acusan diligencia suma, tampoco implican negligencia grave; pero aun descartados éstos, restan los suficientes para revelar la mala gestion administrativa del Ayuntamiento de Villamea, y justificar su suspension.

Procede, pues, confirmar la providencia del Gobernador; y en cuanto al Alcalde y Secretario, instruirles expediente con arreglo á los artículos 189 y 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 2 Junio.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL